

284  
Declaracion de Capitulacion, y que para que conste la lisura y buena  
fe con que se procede de parte de esta Congregacion se da al referido Sr.  
cavallero el testimonio que pide con avistamiento de los señores Sindico  
y inversion de este acuerdo, y de lo que en la ordenanza y documen-  
to del Archivo de esta expresada Villa se señala por el mis-  
mo señor Sindico. Al mismo tiempo los mencionados señores  
Alcalde y Regidores Loera duplicaron al Ayuntamiento se les  
permite el que puedan inmediatamente justificar y presentar  
sus millares respectivos, pero no se le dio lugar para ello por  
el motivo referido de que ninguno de los que estan admitidos  
por Vecinos conexasiones los ha justificado ni prevenido, y que  
por la misma razon, y porque la notoriedad publica es suficiente  
prueba no conviene hacer con estos señores un exemplar que  
comunique el hecho. Y con tanto se dio fin a este Ayuntamiento  
y firmo el año de noventa y tres por los señores de quien cos-  
tumbre, y en fee de todo ello yo el Sr. Escribano  
D. Joseph Manuel  
de Triana

Atento

Yo de Alcaide de  
Arana

to  
Ayuntamiento de  
13 de Enero

En la principal de la villa de Arana concejiler de esta villa de  
Vergara a trece de Enero de mil setecientos setenta y nueve,  
ante mi el infrascrito Sr. de San Ayuntamiento se juntaron  
y congregaron segun costumbre los señores D. Joseph Manuel



de Juan Alcalde Juez ordinario, D. Ignacio Maria  
& Benoeta y slavo Sindico Jefe general, Manuel & Lorenza  
D. Regidor, y Joseph de Arizti Ariztegui, y Jaquin & Goibari  
Diputados que van la mar de parte de la confesion y Resi-  
miento de esta expresada V.ª y Joseph & Bilbao Dipu-  
tado comunero de ella, y cuando anjuntaron y congregaron  
representaron por dho señor Alcalde la Carta y <sup>33m</sup> <sup>33m</sup> <sup>33m</sup>  
Carta del <sup>33m</sup> <sup>33m</sup> <sup>33m</sup>  
Mui señor mio. Incluiso avn el adjunto exemplar de la  
R. Provision, librada por los señores del Supremo Cons.  
de Castilla en diez & Noviembre ultimo, y para puntual  
cumplimiento, la hize vn publicar en la forma  
acostumbrada en ese Pueblo dandome haviendo del recibo.  
Dios p. avn m.ª d. Azcoitia y Diciembre 20 de 1768.  
D. Fran.º Xavier Folch & Cardona = señor Alcalde  
de la N.ª de Vergara

Ap. Provision sobre  
Indultos & exenciones

D. Carlos por la Gracia & Dios Rey de Castilla  
de Leon & Aragon, de las y. d. Sicilian, & Jerusalem,  
de Navarra, & Granada, & Toledo, & Valencia, & Sali-  
cia, & Mallorca, de Sevilla, & Cerdeña, & Cordoba,  
& Cecega, & Murcia, de Jaen; Señor & Virreina y de  
Molina = Por quanto por la Sociedad Barcongada se hizo  
presente al Conde de Aranda Presidente del V.º Cons.  
que diferenes duenos & Ferreñias la manifestaron la  
Resolucion que havian tomado varios Aguanones, Tira-  
dores, Arrendadores, y Apuntadores & Ferreñias de pacarse  
alor Dominios & Portugal á establecer Oficinas para Fa-  
bricar & ferro, y los perjuicios que de ellos se seguirian  
así & que vetomaven las competencias & providencias,  
para evitaxlos, en la representacion hecha por los duenos  
& Ferreñias ala Sociedad Barcongada, exponer: Que  
con la oportunidad & hallare la Sociedad en su Asam-  
blea general, havia logrado la singular Satisfaccion



265

debe de cerca el celo con que la Sociedad Barcozada antepone  
el bien publico, a todo lo demas: Este conocimiento que le va a seguir  
la mayor ventajosa hacia aquel Pais Barcozado le valentaba a  
representar una nobleza que tiraba a la destruccion de aquel Noble  
Solar: Fue en esta hora la Resolucion que havian tomado varios Agra-  
nones, Tiradores, Tintadores, y Aprestadores de sus Ferrerías de  
pasar a los Dominios de Portugal a establecer edificios para  
Fabricar de Hierro, de que hasta aqui havian estado privados: Fue  
grande ofensa de que se vov sueldos y ventajosas los havian reducidos,  
y la falta de consideracion sobre la ruina que acarrearía a aquel  
Pays, y al Estado lo havia determinado: Fue en la Sociedad se trataban  
lucos para conocer los porcuicior inevitables, que de una nobleza de  
este genero se seguian al Pais Barcozado, sin embargo apuntaban  
algunos celos que mas le sobre saltaban. Fue la esterilidad a que  
condeno la naturaleza a aquellas Pds, las havian hecho necesario  
el Recurso a la Industria de hacerlas menos infelices con el benefi-  
cio de surmirar de hierro, el unico este arbitrio fue de la labor  
de este genero fue ventajosa a la de las otras Naciones que lo  
havian logrado. Pero para andolos ferros a Reino de Aragon, in-  
troducian sin aida en el mismo ventajoso metodo y su precio  
privado de estimacion y de despacho de caera por graduacion, prim.  
al de precio, y de suer a no labrarla. Fue este temor estaba tan fun-  
dado que le parecia o cuos complicarlo al conocimiento de la Socie-  
dad que havia quibier, que si la ventajosa en el precio de una manufactura  
ledaba fomento, la abundancia del genero, avatia el precio y acarrea-  
ba su abandono. Que si llegaban a esta la ultima situacion, quedaria  
despoblado el Pais, y se sentiria el Estado de un modo, sin Recurso,  
amandose gentes con consideraciones, la falta que havian a un para las  
Ferrerías convenientes, tantos oficiales como trataban de aband-  
narlos; la decadencia, que necesariamente se seguia a la plan-  
tacion de los Montes, fruto de la Industria del Pays, igualmente  
Ventajoso a su yntereses que necesario al Servicio de N. R. P.



la forma que havia al Erario P.<sup>o</sup> el menor cabo de derecho y del  
fiero, con conveniencia necesaria de la diminucion de este gemen, y  
y pasando con la madurez de lo y lucev e flor motivos, y los de  
mas que se oia presenten la misma Sociedad Esperaban en  
manera, que pues estaba acostumbrada allebrar con el meo  
Sucesos las duplicas al T.<sup>o</sup> para ala noticia del nro Cons.  
los motivos de su dolor, por la decadencia de los R.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup>  
y la ruina que amenazaba, no solo al Pais, sino tambien  
al estado, pidiendo ala Piedad de V. A. P. una <sup>pa</sup> ~~providencia~~ tan  
Executiva que venia en su sobrevalor. Fue el objeto gran-  
de de la Sociedad hera el bien publico, y que acaso jamas se  
presentaria con celo una ocasion mejor de señalarle y pues  
havia tenido la oha de ver el fin establecimiento de un Cu-  
erpo dirigido ala gloria, y ventura de Pais Barcongado lo-  
gra en efecto de esta celo y precisa aplicacion de que cada dia  
se daban tantas pruebas. Despues de lo qual por la Provincia  
de Guipuzcoa se Represento al Nro Consejo y de resultas de  
la Inquietud popular que ahora dos años se experimento  
en aquel territorio ansaban fugitivos del vario ~~g.~~  
Fue considerado que todos podian colocarse en tres clases, co-  
mo que los unos delinquieron gravemente, los otros algo, y  
los otros acaso nada. Fue sin embargo de esta diversidad he-  
ra igual la forma de la desgracia de las familias de estos Sujetos  
Reflexion que movia ala Provincia a hacer presente al nro  
Consejo que venian en xargo proprio de su grandeza si casti-  
gandose a los primeros con la severidad que merecian, y per-  
siguiendole para ello con toda la eficacia inreparable de  
actibo celo de los Jueces Comisionados tubiere a bien el nro  
Consejo, proporcionar para con la <sup>segunda</sup> y tercera Clase  
alguna Indulgencia, acuo beneficio pudiesen restituirse  
para alivio de sus familias. Haviendose Remido al  
Nro Consejo por el Conde Residente la Representacion  
de la Sociedad Barcongada: Disto todo en el, con lo



informado por el Comandante General de la Provincia <sup>266</sup>  
de Guipuzcoa, lo es por el N<sup>ro</sup> Fiscal, y lo es por  
N<sup>ra</sup> A<sup>ca</sup>. de Veintey quatro de Mayo y Veintey  
seis de Septiembre de este año, publicada en el N<sup>ro</sup> Consejo en  
diecy siete de Octubre, <sup>mo</sup> para se acordó conpedir esta m<sup>a</sup> Carta  
Por la qual concedemos Indulto a los F<sup>o</sup> que estaren por  
pal, contal, que representen denario de dos meses ó á mas tardar  
de quatro al Consejo. Comandante General de la Pro<sup>a</sup> de Guip.  
a quienes á las demas personas, que correspondan para que no per-  
mitan a los señores que paxen á trabajar en Reynos extranjeros.  
Entendiendo aquella causa de esto, que se ha en arrieta la  
pursiva contra los complices de los Bullicios de pavador del año  
de mil setecientos setenta y seis, concedemos igualmente Indulto  
General para que se abra en dha causa, contal, que los Indul-  
tados representen denario de tres meses al correspondido Coman-  
dante General ó Consejo de dha Pro<sup>a</sup> de Guipuzcoa. Para el cum-  
plimiento de todo lo correspondiente damos las Ordenes, y demas pro-  
vidas: que conuenieren que en esta Voluntad. De lo qual  
mandamos muy ramos, esta Carta sellada con n<sup>ro</sup> Sello, y li-  
brada por los señores del N<sup>ro</sup> Consejo en la Villa de Madrid a diez e no-  
ve de mil setecientos setenta y ocho. = <sup>re</sup> Abco<sup>ra</sup> de Aranda D.  
Pedro Joseph Valiente = D<sup>o</sup> Pedro Arilla = D<sup>o</sup> Simon de Arda-  
D<sup>o</sup> Juan Lovellan D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Ignacio Izabarro de Higareda secretario  
del Rey N<sup>ro</sup> señory de Ev<sup>o</sup>. de Camara la vice convida por  
sumandado, con acuerdo del N<sup>ro</sup> Consejo. Registrada  
D<sup>o</sup> Nicolas Berzugo, theniente de Chanciller mayor D<sup>o</sup>  
Nicolas Berzugo = Copia de la m<sup>a</sup> Provisión Original q.  
de la debolir al señor Consejo de esta de N<sup>ra</sup> M<sup>a</sup> L<sup>ta</sup> Pro<sup>a</sup>  
de Guipuzcoa en esta de Arco<sup>a</sup> a diez e Veintey siete  
de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho, y con la  
Remisión necesaria en un fee lo digno y firmo: Entenimonio



de Don Juan Pantoja de Landa

Auto de esta Villa de Azcoitia a veintay ocho de Noviembre  
de mil setecientos setenta y ocho el Señor D.º Fran.º  
Xavier Tolch de Cardona del Consejo de S. M.º  
su Ordon en la R.ª Chanc.ª de Valladolid y Consejo de esta N.ª  
N.ª M.ª L.ª P.ª de Guipuzcoa. Haviendo visto la Real  
Provision precedente expedida por los Señores del R.º  
y Supremo Consejo de Castilla en diez del Convento  
mes, que habiendo puesta en manos de su M.ª por Don  
Martin de Arriaga Dyutado General de esta refer.ª  
N.ª M.ª L.ª P.ª de Guipuzcoa, por la qual se indulta  
alos Señores que estan en Portugal, con tal que se presen-  
ten dentro de dos meses o antes tardar de quatro al Señor  
Comandante General de dha P.ª o a su M.ª, a q.ª y  
alas demas Personas que correspondan manda S. M.º  
no permitir a los Señores que paxen a trabaxar en Rey-  
no extranjero // conde an mismo Indulto Gen.º  
contra los complices de los Bullicios pasados de los años  
de mil setecientos setenta y seis que andaban fugi-  
tivos mandando se sobrevenga en el requerimiento de  
su Cauva, con tal que los Indultados se presenten  
dentro de tres meses al Excmo. Señor Comandante  
General o a su M.ª. Dicho que obedeciendo como obede-  
ce a la Real Resolución que contiene de dha Real  
Provision, mandaba y mandò segurado y cumplido su  
tenor como en ella se contiene y se le buelva Original  
por dho Señor Comandante General recibiendo  
su Copia por Cabera de este expediente, y mediante  
que por Complices de dhos Bullicios se hallan actu-  
almente en la Carcel de esta P.ª con causas pendi-  
entes y sin q.ª haia llegado el caso de ser destinados



Ignacio de Aguirre Alia Juan Pan Vecino de la villa de Lavilla  
 de Cestona, Joseph de Aguirre vecino de la de Tarazona, y Jose  
 Navaleca vecino en su jurisdicción de la villa de Debat  
 quienes se declaran Complices de los dichos Inultos, sean pre-  
 sentados en libranza para que se noticiaran a sus cavas, y mung.  
 Justicia le persiga por la referida Causa; por lo qual, el pre-  
 sente es. de la Comision de los de los testamentos y corresponden-  
 dencias. Y para que se comuniquen a la R. Provision a las Justi-  
 cias ordinarias de esta N. N. Provincia para su obediencia.  
 an por lo respectivo a Termonca, como a los Complices de los  
 referidos Bullicos, que a cada suplicante se manda imprimir  
 a una con este Auto, y se remita un exemplar a cada una  
 de las Justicias de los Pueblos de esta N. N. para que se pongan publi-  
 car fucheros en la forma que se acordaba en el fin de que  
 lleve noticia de todos los que comprende, y se convida por  
 el medio de cumplimiento de lo que por S. M. se manda  
 Y por ende el Auto en los prososio mando y firmo. Carido  
 na, Antea mi Juan Bautista de Landa = Escopria en el  
 Original, que para en mi oficio a que me remito y en su  
 fe lo firmo en esta de Azcoitia a veinte e Diez.  
 Emil de Arce y Landa = Juan Baut. de Landa =

Acuerdo //  
 Sobre Almonda

Y el Ayuntamiento acordó, que para que conste a todos se  
 publique por las Iglesias Paroquiales de esta N. N. la presente  
 R. Provision Copiada para el efecto de las suplicas  
 en la forma acostumbrada para los denos cuxas de ella =  
 Y en el mismo caso, teniendo presente la necesidad de mexas  
 de satisfacer la Alcabala de acuerdo, que precediendo el



Cosamen condesciente depongan en Almoneda, la parte  
apartada de maderas que en el mencionado de Maxcele-  
qui se hallan en la zona para reducir a Carbon, junto  
con las provisiones de Carne, Truque, Aceite, y Vacallas  
y Arrieras del Juego de Bolas, a principios del dia  
Venice y dia de este presente mes.

Sobre plantacion de Almoneda tambien, que en los dias  
de Arboles que eligieren los Guardamonas de esta Villa se haga  
la plantacion acostumbrada de Arboles de ella.

En el mismo dia y en el mismo acto el referido señor Sindico hizo  
Sobre unapacion y presentacion que Pedro Antonio de Manzano dueño de  
la Tierra de la Cañera de Acahuiz de esta Villa a usurpado  
en el termino de Spinaquilla unapacion de tierra

Conceptil con su parte a unapacion suya: El Ayuntamiento  
deseario proceder con conocimiento de Comision al mis-  
mo señor Sindico, y al señor Regidor Elcano, para que  
Reconociendo el citado terreno, y adquiriendo las lu-  
tas y noticias conducentes en vista de Instrumentos  
y Relacion de personas reconocimientos de parientes  
y informen al Ayuntamiento con la brevedad posible.

Concuerda Pedro fir. este Ayuntamiento y firmo  
el Dho señor Alcaldes y prolores de mas se cur  
Columbre y en fe de lo de el Dho E. S. =  
D. Joseph Manuel  
de Vizcaya

Antonio  
gero de Arango

Ayuntamiento de la Villa de la Sala Principal de las Casas Concejiles de esta